

Comentario a la reseña sobre Virginia García Acosta, *Los precios del trigo en la historia colonial de México*.

La reseña elaborada por Jorge Silva y publicada en el número 18 de esta misma revista,¹ me pareció confusa y por ello consideré necesario aclarar algunos puntos.

Una tercera parte de la mencionada reseña está aplicada a cuestionar un párrafo del libro. No obstante, considero que este comentario no contribuye a esclarecer el tema en cuestión, y más bien desorienta al lector.

En primer lugar, debo aclarar que el libro *Los precios del trigo en la historia colonial de México* constituye un complemento de otro libro: *Las panaderías, sus dueños y sus trabajadores*.² Así pues, *Los precios del trigo*... "tiene como objetivo central dar a conocer una de las pocas series sobre precios de productos básicos durante la época colonial mexicana: los del trigo en el siglo XVIII".³ Por ello, más de la mitad del libro incluye las series diarias, mensuales y anuales de dichos precios, así como su expresión gráfica.

La confusión que el reseñista me atribuye, y que se debe a la lectura que él hizo, se refiere a la diferencia entre "precio de venta" y "precio de compra" del trigo. Silva cree encontrar un error

que omite varias cuestiones centrales, a saber:

a) la discusión que por largos años han sostenido los historiadores europeos de los precios (y que Florescano recoge)⁴ en relación con la diferencia entre uno y otro concepto, y las implicaciones que se derivan de ello;

b) la fuente utilizada para obtener los precios del trigo, que son las declaraciones de los dueños de panaderías sobre las cargas de trigo y no de harina, ante el tribunal de Fiel Ejecutoría (organismo dependiente del cabildo municipal);

c) las características de lo que Silva considera una "intervención" de esta instancia oficial, que nunca (salvo durante la crisis agrícola de 1770-1771)⁵ fijó precios tope para el trigo. No se trata entonces de "precios regulados", como quiso entender Silva.

Cuando en el texto se alude a "precios de venta" y "precios de compra", esto se refiere siempre a precios de trigo, y no a precios de harina. Si bien estos últimos, como es lógico suponer, se derivan de aquéllos, incluyen otros costos como el lavado del trigo, la molienda y el transporte hasta la panadería.

Para elaborar la serie de precios de venta del trigo y no de precios de com-

¹ *Secuencia*, núm. 18, sep-dic. 1990, pp. 235-237.

² *Las panaderías, sus dueños y sus trabajadores*. Ciudad de México. Siglo XVIII, CIESAS, México, 1989 (Ediciones de la Casa Chata, 24).

³ *Los precios del trigo en la historia colonial de México*, CIESAS, México, 1988, p. 11 (Ediciones de la Casa Chata, 25).

⁴ Ver Enrique Florescano, *Precios del maíz y crisis agrícolas en México (1708-1810)*, El Colegio de México, México, 1969, p. 61.

⁵ Ver p. 50 de *Los precios del trigo*, donde se menciona que durante dicha crisis "las autoridades, tanto reales como municipales, intervinieron requisando y hasta embargando gran cantidad de trigo, ofreciendo incluso financiar la trilla y el transporte del grano a quienes así lo requirieran y estableciendo, por única vez durante el siglo, un precio tope a la carga de trigo."

pra del mismo, sólo tomé en cuenta aquellos registros que no incluían, en el precio declarado por los dueños de panadería, los “costos” (como se les denomina en los documentos) por concepto de flete, alcabala y lavado del grano. Es obvio que lo anterior no significa que dichos precios no comprendan determinados costos de producción del grano mismo (los cuales Silva parece confundir con los otros costos a los que se hace referencia en el párrafo anterior), cuyo cálculo era imposible de efectuar con el material existente. Sin embargo, ello no invalida que hablemos de “precio de venta” del trigo y lo diferenciamos del “precio de compra” al omitir el resto de “costos” imputados al grano.

Los precios del trigo contenidos en la serie que corre de 1741 a 1812 son, insisto, los declarados por los dueños de panaderías ante el tribunal de la Fiel Ejecutoría. Son precios del grano comprado directamente a los productores o bien a los molinos situados en los alrededores de la

ciudad de México. Se trata de precios de vendedor y no de comprador, debido a que eran los precios en los que se vendía el grano. El comprador, en este caso el dueño de panadería, debía pagar además los otros costos mencionados que se le agregaban a cada carga del grano mismo (y no a la harina).

Estoy convencida de que la crítica a los trabajos de investigación es esencial para la evolución de la ciencia, cuando aporta elementos que el investigador no percibió en su trabajo o que analizó inadecuadamente. Sin embargo, en este caso me parece que la confusión atribuida al libro en cuestión manifiesta una lectura equivocada del tipo de fuentes y de los términos empleados. Quise aclararlo para evitar que otros lectores puedan confundirse, como le ocurrió al propio Jorge Silva, a quien agradezco se haya tomado el trabajo de estudiar mi libro.

Virginia García Acosta
CIESAS